

En relación al **Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid**, remitido para su análisis y, en su caso, formulación de observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura, consultados los centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se formulan las siguientes **observaciones**:

- La Memoria de Análisis del Impacto Normativo que acompaña al proyecto, recoge en su apartado **4.2. Impacto presupuestario**, que la aprobación del proyecto de decreto no tendrá impacto en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, ni en los de las Entidades Locales.

Sin embargo, el artículo 16 del proyecto establece lo siguiente:

*“Artículo 16. Plataforma de trazabilidad de residuos de construcción y demolición.
1. La Comunidad de Madrid pondrá en marcha una plataforma de trazabilidad de residuos de construcción y demolición que permita a la Administración conocer la cadena de gestión de los residuos desde su generación hasta su gestión final, permitiendo en todo momento conocer la trazabilidad del mismo, pudiendo realizar un seguimiento de la producción, el traslado y la gestión de los RCD que se generan en la Comunidad de Madrid.”*

Por su parte, el artículo 4.2 dispone que la Comunidad de Madrid pondrá a disposición de los Ayuntamientos *“una plataforma de trazabilidad de la producción y gestión de RCD, cuyo uso deberá ser obligatorio para todos los agentes implicados en la producción, gestión y control de este tipo de residuos.”*

A este respecto, la **Dirección General de Presupuestos** entiende que debe recogerse y justificarse, expresamente, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en qué consistirá dicha plataforma y si ello supondrá o no un gasto para la Comunidad de Madrid, indicando, en su caso, los subconceptos y programas presupuestarios que se harían cargo de dicho gasto. En caso de no suponer tal gasto, deberían justificarse los medios o instrumentos disponibles que se utilizarán en su puesta en marcha.

Existiendo la posibilidad de que la aprobación del proyecto normativo suponga un incremento del gasto para la Comunidad de Madrid, debe ser remitido a la Dirección General de Presupuestos para la emisión del correspondiente informe según lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2024.

- El **artículo 9.c)** del proyecto normativo, referente a *“las obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición”* establece lo siguiente:

“c) En las obras de demolición, las sustancias peligrosas no deberán mezclarse con otros residuos, debiendo retirarse y manejarse de manera segura, y en particular, el amianto.

En el supuesto de que la separación en origen no sea posible por falta de espacio, deberá recogerse y justificarse en el Plan de Residuos de Construcción y Demolición, que el poseedor está obligado a presentar a la propiedad de la obra, y que deberá ser aprobado por la Dirección Facultativa, debiendo ser aceptado por la propiedad de la misma.

Dicho Plan pasará a formar parte de los documentos acreditativos de la obra, que serán objeto de revisión por los ayuntamientos”.

A este respecto, el **Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo** propone completar el texto con una mención específica al Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, de modo que el texto determine con claridad la manera correcta en que deben tratarse residuos de construcción que contengan amianto.

Se propone, a estos efectos, la siguiente redacción alternativa u otra análoga:

"En las obras de demolición, las sustancias peligrosas no deberán mezclarse con otros residuos, debiendo retirarse y manejarse de manera segura, y en particular, el amianto. En este último caso, deberá cumplirse con lo dispuesto en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, en el que se regulan, entre otras obligaciones, disposiciones específicas para actividades como la demolición de edificios”.

- Por último, la **Dirección General de Promoción Económica e Industrial**, en el ámbito de sus competencias, observa que no queda clara en el texto del proyecto de decreto, ya que no hay una definición al respecto, la figura del **valorizador de residuos**; en concreto, si es únicamente el que genera los materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o de demolición y/o aquel que recibe esos materiales.

Esta duda surge debido a que, en minería, muchos de los huecos de extracción se restauran rellenando con tierras de excavación procedentes de obras de construcción o de demolición, motivo por el que convendría aclarar si el titular del derecho minero debe tratarse como un valorizador y debe sujetarse a las obligaciones del artículo 5 y, por ende, dicha Dirección General, como órgano con competencias en minería, debe velar por dicho cumplimiento y llevar a cabo la publicidad regulada en el artículo 6.

En este sentido cabe destacar que la Dirección General de Promoción Económica e Industrial ya tiene publicado en la web institucional el listado de explotaciones mineras autorizadas para recibir tierras externas, por lo que estima necesario que se aclare, en el texto del proyecto, la figura del valorizador de residuos, mediante una definición precisa de la figura, y del objeto y alcance de sus funciones.

Por último, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf. que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR.**